



## **ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020**

**(exceptuadas las Empresas de  
Medicina Pre-paga - Resolución  
SUPSALUD N° 113/2021)**

### **CONTACTO**

TELEFONO:  
(021) 445 050

CORREO INSTITUCIONAL:  
superintendenciasalud@mspbs.gov.py

DIRECCIÓN:  
Manuel Domínguez N° 310 esq. Iturbe.  
Barrio La Catedral, Asunción Paraguay.

### **REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

1. Nota de Solicitud de inscripción en la Superintendencia de Salud (llenada, firmada y sellada).
2. Formulario de Registro, con carácter de declaración jurada - DD.JJ. (llenado, firmado y sellado).
3. Copia autenticada de Constitución de la Sociedad de la \*EPSS.
4. Copia autenticada de Cédula de Identidad del/los propietario/s.
5. Copia autenticada de registro de habilitación de la Dirección de Establecimiento de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
6. Copia autenticada de habilitación según tipo de establecimiento.
7. Copia autenticada de habilitación municipal (patente comercial).
8. Copia autenticada de Cédula de Identidad del regente de la \*EPSS.
9. Copia autenticada del Registro Profesional del regente de la \*EPSS.
10. Copia autenticada de Cédula de Identidad del representante legal de la \*EPSS.
11. \*\*Pago de arancel.

---

\* Ley N° 2319/06 Art. 1. " Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS): Los establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o su denominación (puesto de salud, centro de salud, centros de diagnósticos, clínicas, sanatorios, hospitales, empresas de medicina pre-paga y entidades de seguridad social), que prestan servicios pre-hospitalarios u hospitalarios, integrales o parciales, o de planes abiertos, cerrados o mixtos.

Se las denominará en adelante por la sigla EPSS. Dentro de este grupo también se encuentran las comunidades terapéuticas y programas terapéuticos diferentes al anterior, como así mismo servicios terapéuticos no convencionales".

\*\* Una vez aprobada su inscripción, deberá abonar el pago del arancel establecido por la Ley N° 2319/06 Art. 6 Inc. "a)...20 (veinte) jornales mínimos".